



(Revisado) ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS (OMA)

La Organización Mundial de Sanidad Animal (en adelante, OIE) y la Organización Mundial de Aduanas (en adelante, OMA),

A fin de asegurar y facilitar el comercio internacional, y globalmente estimular el crecimiento del comercio seguro y lícito a nivel mundial, contribuyendo al bienestar de las naciones, a la reducción de la pobreza y a la creación de un mundo pacífico, más seguro y estable;

Considerando que,

(i) La Organización Mundial de Sanidad Animal está reconocida específicamente en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio como la organización normativa de referencia para las normas de seguridad sanitaria relativas a la sanidad animal y zoonosis;

(ii) La Organización Mundial de Aduanas¹ es la única organización internacional que tiene por misión mejorar la eficacia y la efectividad de las administraciones de aduanas en materia de observancia de las normas comerciales, protección de la sociedad y recaudación de ingresos, contribuyendo de esta forma al desarrollo del comercio internacional y al bienestar económico y social de las naciones. El nuevo 'Acuerdo de facilitación del comercio' de la Organización Mundial de Comercio (OMC), adoptado en Diciembre 2013 menciona la función esencial que desempeñará la OMA en su implementación;

(iii) Las administraciones de aduana y los Servicios Veterinarios constituyen una parte esencial del sistema de comercio internacional;

¹ La OMA fue fundada en 1952 como el Consejo de Cooperación Aduanera

Considerando (i) un entorno cada vez más complejo y en plena mutación caracterizado por la globalización de los negocios y del comercio - con movimientos, sin precedentes, de personas, animales y bienes de consumo, y, asociados a ellos, de patógenos -, las nuevas pautas comerciales, las exigencias para una mayor facilitación del comercio lícito, (ii) al tiempo que se tratan problemas crecientes de seguridad y riesgos emergentes y reemergentes de origen natural, accidental o intencional; y (iii) el recientemente adoptado 'Acuerdo de facilitación del comercio' de la OMC, y en particular, su artículo 8 "Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera", en el que se solicita que las autoridades y agencias responsables de los controles fronterizos y procedimientos de importación, exportación y tránsito de bienes cooperen entre ellas y coordinen sus actividades para facilitar con ello el comercio;

La OIE y la OMA (en lo sucesivo denominadas en conjunto 'Partes' o las "Organizaciones", o individualmente, una "Parte" o una "Organización") han decidido revisar el Acuerdo de Cooperación vigente entre la OIE y la OMA adoptado el 19 de noviembre de 2008 y ampliar su colaboración como sigue:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación del Acuerdo

1. El Acuerdo tiene por objeto que las Partes actúen en estrecha cooperación sobre los asuntos de interés común relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia tal y como están definidos en sus instrumentos constitutivos correspondientes y por las decisiones de sus órganos rectores, esto a nivel institucional y operativo en el terreno; así como, siempre que sea pertinente, el fortalecimiento de los aspectos técnicos de los respectivos programas de trabajo de las Partes.
2. La siguiente lista ilustra los asuntos de interés común entre la OIE y la OMA relacionados con la seguridad y la facilitación del comercio internacional de animales, productos de origen animal, piensos, productos médicos veterinarios y muestras biológicas, e incluye, aunque sin carácter restrictivo, lo siguiente:
 - Implementación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, con especial énfasis en la **gestión fronteriza coordinada** (incluyendo el concepto de "ventanilla única"; la coordinación entre las administraciones de aduana y los Servicios Veterinarios; la certificación internacional; la desmaterialización de los documentos aclaratorios);
 - Prácticas de **buena gobernanza** en las fronteras, asociadas a la capacidad humana, física y financiera de las administraciones de aduanas y los Servicios Veterinarios (incluyendo los aspectos relacionados con la transparencia y la integridad);
 - **Lucha contra el contrabando y el fraude** en el comercio de animales vivos, productos de origen animal y productos médicos veterinarios (incluyendo la lucha contra los delitos medioambientales; la preservación de la biodiversidad; la protección contra la entrada de especies exóticas invasoras; el control de medicamentos (comercio electrónico);
 - **Reducción de las amenazas biológicas** (bioterrorismo y uso inapropiado de patógenos de enfermedades animales y zoonosis);
 - **Aspectos de bienestar animal** durante el transporte (por tierra, mar y aire) y cuarentena;

- Facilitación de los **desplazamientos internacionales de caballos de competición** (en particular para una subpoblación específica de caballos de excelente estado sanitario y alto rendimiento);
- Facilitación de los movimientos transfronterizos en caso de catástrofes naturales.

Artículo 2 *Intercambio de información*

La OIE y la OMA intercambiarán documentos y publicaciones y se mantendrán mutuamente informadas sobre todos los eventos y actividades que pueden revestir un interés común;

En particular:

1. La OIE transmitirá a la OMA las recomendaciones y resoluciones de su Asamblea General de Delegados, así como las recomendaciones de las consultas, talleres y otras reuniones oficiales pertinentes de la OIE, que podrán ser distribuidas, cuando proceda, a los Países Miembros de la OMA.
2. La OMA transmitirá a la OIE las decisiones del Consejo de la OMA y las recomendaciones de las consultas, talleres y otras reuniones oficiales pertinentes de la OMA, que podrán ser distribuidas, cuando proceda, a los Países Miembros de la OIE.
3. Estas resoluciones, recomendaciones y decisiones mencionadas para información y sometidas a la consideración de los órganos respectivos de las dos Organizaciones constituirán la base para una acción internacional coordinada entre ambas Organizaciones.
4. La OIE y la OMA intercambiarán su catálogo de publicaciones de modo que ambas Organizaciones puedan solicitar las publicaciones relacionadas con sus actividades. La OIE y la OMA intercambiarán gratuitamente los documentos y publicaciones sobre temas de interés común, dentro de los límites de la política de publicación de cada Organización.

Artículo 3 *Consulta mutua*

1. La OIE y la OMA se consultarán regularmente sobre cuestiones normativas y asuntos de interés común con el fin de lograr sus objetivos y coordinar sus actividades respectivas.
2. En este contexto, la OIE y la OMA intercambiarán información sobre los cambios que se produzcan en sus respectivos ámbitos de competencia y los proyectos que presenten un interés común.
3. Cuando proceda, se concertarán consultas al nivel que corresponda entre representantes de la OIE y de la OMA para ponerse de acuerdo sobre el modo más eficaz de organizar las actividades de conformidad con sus respectivos mandatos y competencias.

Artículo 4 ***Representación recíproca***

Cada Organización invitará a la otra parte a participar en calidad de observador o, cuando proceda, como orador en las reuniones en que se aborden cuestiones de interés común y pondrá a su disposición los informes de dichas reuniones.

En particular:

1. La OIE será invitada a enviar representantes para asistir como observadores o, cuando proceda, como oradores a las reuniones del Consejo de la OMA, del Comité Técnico Permanente, así como a otros comités y grupos de trabajo convocados por la Organización, y a participar, sin voto, en las deliberaciones de esos órganos sobre los puntos que figuren en sus programas y se refieran a cuestiones que interesen a la OIE.
2. La OMA será invitada a enviar representantes para asistir como observadores o, cuando proceda, como oradores a las reuniones de la Asamblea Mundial de Delegados y a las Conferencias mundiales y Regionales de la OIE, y a participar, sin voto, en las deliberaciones de esos órganos sobre los puntos que figuren en sus programas y se refieran a cuestiones que interesen a la OMA.
3. Se tomarán las disposiciones adecuadas por vía de acuerdo entre el Director General de la OIE y el Secretario General de la OMA para garantizar la participación de la OIE y de la OMA en otras reuniones que no tengan carácter privado convocadas bajo sus respectivos auspicios y en cuyo transcurso se examinen asuntos de interés común; esto incluye especialmente aquellas reuniones conducentes a la definición de normas y estándares.
4. Ambas Organizaciones se esforzaran en evitar celebrar reuniones y conferencias que traten de asuntos de interés mutuo sin haber consultado previamente a la otra Organización.

Artículo 5 ***Cooperación técnica***

1. Para los asuntos de interés común, cuando sea necesario y posible, la OIE y la OMA pueden decidir llevar cabo actividades conjuntas como:
 - (i) El desarrollo de materiales de formación, herramientas, manuales de orientación, programas de e-Learning, sobre cuestiones de interés común.
 - (ii) El desarrollo conjunto de mensajes de promoción o campañas de información;
 - (iii) La organización conjunta de reuniones nacionales, regionales o internacionales, de seminarios y talleres sobre cuestiones de interés común.
 - (iv) La participación cruzada de los expertos de la OIE y de la OMA en los respectivos programas estrella de cada Organización, es decir, Proceso PVS de la OIE y los programas Columbus y Mercator de la OMA (fases de 'diagnóstico', 'refuerzo de capacidades' y 'vigilancia' de las administraciones de aduana y Servicios Veterinarios);
 - (v) El desarrollo de la interconectividad de bases de datos, siempre que sea necesario para mejorar la gestión de riesgos y la facilitación del comercio.

2. En este proceso, las Partes podrán combinar sus propios recursos humanos y financieros. Las Partes colaborarán también en la identificación de consultores y expertos adecuados para implementar actividades conjuntas y ayudar en las actividades técnicas que cualquiera de las Partes vaya a emprender.
3. La implementación de actividades conjuntas estará sujeta a la disponibilidad de los recursos adecuados, la que será determinada para cada actividad por ambas Partes, de conformidad con sus respectivas normas y reglamentaciones internas.

Artículo 6 ***Implementación del Acuerdo***

1. La OIE y la OMA designarán a las personas de contacto con el fin de facilitar una cooperación eficaz entre las dos Partes; estas personas estarán encargadas de la comunicación de rutina entre la OIE y la OMA.
2. Se elaborarán documentos técnicos específicos y serán incorporados como referencia a este Acuerdo para implementar conjuntamente las actividades operacionales mencionadas en el Artículo 5 – ya sean actividades independientes o que se integren en un programa más amplio.
3. Si se considera necesario para la aplicación parcial o completa de este Acuerdo, y dependiendo del número de actividades conjuntas que se deban implementar, la OIE y la OMA podrán decidir designar una Fuerza de Tarea Conjunta (FTC) específica; la composición de la FTC, así como su mandato y funcionamiento, serán definidos entonces por especificaciones concretas aprobadas por ambas Partes.
4. Con el fin de aplicar el presente Acuerdo, la colaboración con otras organizaciones intergubernamentales como la OMC², la OMS³, la FAO⁴, la CITES⁵, la CABT⁶, la OACI⁷, la IATA⁸, la OMI⁹, la UICN¹⁰, el CIC¹¹ y la CDB¹², que comparten también intereses comunes en cuanto a las cuestiones enumeradas en el punto del Artículo 1, puede ser considerada necesaria por la OIE y la OMA.

² OMC: Organización Mundial del Comercio

³ OMS: Organización Mundial de la Salud

⁴ FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

⁵ CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

⁶ CABT: Convención sobre Armas Biológicas y Toxínicas

⁷ OACI: Organización de Aviación Civil Internacional

⁸ IATA: de Transporte Aéreo

⁹ OMI: Organización Marítima Internacional

¹⁰ UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

¹¹ CIC: Consejo Internacional de la Caza y Conservación de la Fauna

¹² CDB: Convención sobre Diversidad Biológica

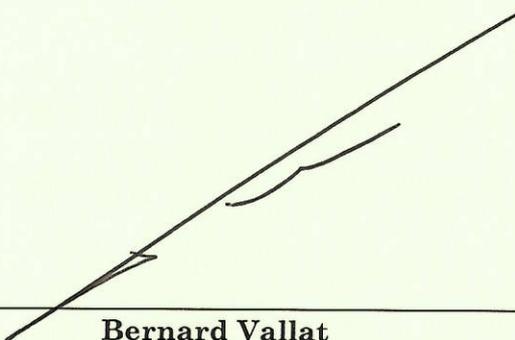
Artículo 7
Modificaciones y resolución de conflictos

1. El Acuerdo podrá modificarse en cualquier momento por mutuo consentimiento, formulado por escrito. La OIE y la OMA se consultarán con respecto a las modificaciones de este Acuerdo a petición de cualquiera de las Organizaciones.
2. Todo conflicto debido a la interpretación o la ejecución de las disposiciones recogidas en el presente Acuerdo será resuelto de modo amistoso, mediante consulta o negociación entre las Partes.

Artículo 8
Entrada en vigor del Acuerdo y terminación

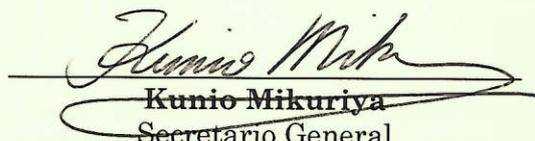
1. El presente Acuerdo sustituye al Acuerdo entre la OIE y la OMA adoptado el 19 de noviembre de 2008.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por el Director General de la OIE y el Secretario General de la OMA, previa aprobación de la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE y del Consejo de la OMA. Tendrá efecto durante cuatro años a partir de dicha fecha ("Período Inicial"). Al vencer dicho Período Inicial, el presente Acuerdo será prorrogado automáticamente durante otros cuatro años y así sucesivamente en cada fecha del aniversario hasta la siguiente ("Fecha de Renovación"), salvo si una de las partes indica por escrito a la otra su intención de rescindirlo noventa días al menos antes de (i) el final del Período Inicial, o (ii) la Fecha de Renovación.
3. Asimismo, este Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes, anunciándolo con seis meses de antelación a la otra Parte.

Realizado el 12/06/2015.



Bernard Vallat
Director General

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)



Kunio Mikuriya
Secretario General

Organización Mundial de Aduanas (OMA)